REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 – 00271 – 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se ***inadmite*** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Alléguese soporte documental, plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor por capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas pactadas, incluyendo las vencidas, junto con el valor del capital acelerado, teniendo en cuenta el deber legal que le asiste a la ejecutante al ser una entidad vigilada, toda vez que de una lectura del solo pagaré no se extrae las cifras cobradas en instalamentos y aceleradamente (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; num. 3° art. 84 CGP; num. 3° art. 673 CCo.).

2. Adecúese las pretensiones al tenor literal del pagaré y del soporte documental, plan de pagos y/o tabla de amortización en la que obre la información completa y actualizada del crédito (num. 4° art. 82 CGP).

3. Aclárese lo que respecta a la dirección electrónica de la demandada, probándose sumariamente la forma como obtuvo dicha información más allá de la mera manifestación de parte (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por integrar el contradictorio conforme las reglas originales del estatuto procesal (arts. 291-292 CGP), toda vez que dice «*correo electrónico tomando de la base de datos de la entidad demandante*», pero no menciona ninguno, más en la escritura pública aparece una dirección electrónica a nombre de la demandada.

4. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precísese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 24 /05/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

SC2

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e0a25afce972a9af39e96180bf93e327cc7e137df32c8223dfbc4eb3517d9a**
Documento generado en 23/05/2022 05:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica